

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00578-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 23 de junio de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 17 de julio de 2.019, a cargo de REYES MANUEL MERCADO CONSUEGRA, por la suma de \$20.00.000.00 por concepto de capital adeudado la letra de cambio sin número, visible a folio 3, más los intereses remuneratorios generados desde el 21 de enero de 2.019 al 30 de enero 2.019, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, quien no hizo uso del traslado en su defensa, puesto que no contestó la demanda ni propuso excepciones, solo se limitó a presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual ya fue desatado mediante auto de 19 de noviembre de 2020.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de LUIS EDUARDO LAMBRAÑO MERCADO contra REYES MANUEL MERCADO CONSUEGRA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.400.000.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

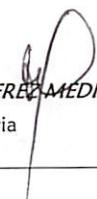
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50 Hoy 24-06-21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria